

510

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA- FACULTAD DE INGENIERÍA y FACULTAD E ARQUITECTURA, DISEÑO Y URBANISMO Y LA CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO.

En Montevideo, a los 16 días del mes de noviembre del año 2017, entre **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República - Facultad de Ingeniería (FING) y Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo (FADU) representada por su Rector Dr. Roberto Markarián y por los decanos de la Facultad de Ingeniería Ing. María Simon, con domicilio en la calle Julio Herrera y Reissig 565 y de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo Arq. Marcelo Danza, con domicilio en Bvar. Artigas 1031 y **POR OTRA PARTE:** la Corporación Nacional para el Desarrollo (en adelante CND) en su calidad de fiduciaria del **Fideicomiso Uruguay de Ahorro y Eficiencia Energética** (en adelante Fudaee), con domicilio a estos efectos en la calle Rincón 528 piso 3º de esta ciudad, representada por la Cra. Beatriz Moratorio, C.I 1.583.844-2 en su carácter de apoderada, acuerdan la celebración del siguiente convenio (en adelante el "Convenio"):

1. CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES

El Fudaee fue creado por la Ley Nº 18.597 con la finalidad de promover el uso eficiente de la energía. Dentro de sus cometidos se encuentra la financiación de actividades de investigación y desarrollo en eficiencia energética y la promoción de energías renovables.

Con fecha 26 de noviembre de 2013, las partes celebraron un convenio, junto con el Ministerio de Industria, Energía y Minería, con el objetivo de contribuir al desarrollo de la infraestructura necesaria para la realización de ensayos térmicos de eficiencia en colectores solares planos en el laboratorio de energía solar de la Universidad de la República.

Las partes valoran dicho antecedente como muy positivo, por lo que desean ampliar el campo de colaboración entre ambas.

ll *mf* *f*

2. CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO

El objetivo general de este Convenio es desarrollar investigación tecnológica que apunte al posicionamiento de ambas instituciones y del país en general en áreas consideradas de interés común, de forma de aumentar su nivel técnico y de competitividad y fortalecer las capacidades existentes en ambas instituciones.

La FING y la FADU y el Fudaee podrán acordar directamente en el marco de este Convenio el desarrollo de proyectos específicos de investigación y desarrollo así como actividades conexas (cursos, talleres, ensayos, etc.) en áreas de interés común.

3. CLÁUSULA TERCERA – ACTIVIDADES

Las actividades a realizar en el marco del presente Convenio para el cumplimiento de los objetivos fijados estarán estructuradas en unidades denominadas "actividades específicas", que constarán de una descripción concreta incluyendo objetivos, responsables, evaluación de recursos requeridos, especificación de participantes, plan de trabajo, presupuesto y resultados esperados.

La FING y la FADU podrán realizar bajo su responsabilidad, previo acuerdo del Fudaee, las contrataciones con otros agentes que resulten necesarias para el cumplimiento de las tareas que se determinen en las actividades mencionadas.

A los efectos de organizar la realización de las actividades específicas se designará una Comisión de Seguimiento de este Convenio formada por dos miembros designados por el Fudaee y dos docentes uno de la FING y otro de la FADU. La Comisión tendrá además la responsabilidad de coordinación, seguimiento y control de la ejecución en general del presente Convenio.

4. CLAUSULA CUARTA DELEGACIÓN

 Se faculta a la FING y a la FADU y a los miembros de la Comisión designados por el Fudaee a suscribir las actividades específicas, referidas en la cláusula precedente, para cada uno de los asesoramientos particulares, dentro de los topes establecidos en la cláusula séptima.



5. CLÁUSULA QUINTA – CRITERIOS GENERALES

Los siguientes criterios se aplicarán por defecto a las actividades específicas, a menos que se establezcan términos distintos para alguna actividad.

CONFIDENCIALIDAD. Los resultados obtenidos podrán ser publicables siempre que se mencione a los autores, las instituciones participantes, el título de la actividad específica y este convenio. Se verificará, previamente, que no sean revelados conocimientos o datos de propiedad o importancia para alguna de las partes y que no corresponda su publicidad. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación, presentación en conferencia o cualquier otro ámbito, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito. La otra parte deberá responder en un plazo de 30 días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad por el mismo procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

PROPIEDAD INTELECTUAL – 1.- Para el caso de que en cualquiera de las fases a que refiere este Convenio se produjera un resultado que pueda ser objeto de propiedad intelectual, la titularidad de la misma corresponderá a ambas partes en régimen de condominio. El régimen de condominio implica que ninguna de las partes contratantes puede utilizar dichos resultados sin el consentimiento de la otra. Oportunamente se acordará la participación que cada una de las partes tendrá en los gastos devengados por el trámite de protección, así como en los resultados económicos que se obtengan de la explotación de los derechos de propiedad intelectual. Asimismo, la Universidad de la República se regirá por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y sus modificativas. 2.- Los autores tendrán derecho a que su nombre figure en el título de propiedad que se obtenga y en toda otra ocasión en que se haga alusión al resultado protegido.

6. CLÁUSULA SEXTA – ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Ambas partes aportarán el uso de equipamiento propio, según lo requieran las actividades específicas.



El Fudaee, la FING y la FADU acordarán el uso del equipamiento adquirido destinándolo exclusivamente para la realización de actividades financiadas por este Convenio, y sin perjuicio de poder acordar el modo y plazo de uso por la otra parte en otras actividades.

7. CLÁUSULA SEPTIMA – PLAZO Y MONTO

El plazo de este Convenio será de 3 años a contar a partir de la fecha de su firma y se renovará automáticamente y en forma sucesiva por períodos anuales, salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes, cursada a las otras por escrito, con un plazo de antelación de 60 (sesenta) días al vencimiento del plazo estipulado o de las prórrogas.

Sin perjuicio del plazo señalado, el presente convenio se extinguirá en forma automática, en caso que el MEF y el MIEM acuerden revocar el Fudaee, según lo establecido en el numeral 10 del mencionado contrato.

El monto máximo anual que en forma facultativa el Fudaee podrá destinar para el financiamiento de todas las actividades específicas no podrá superar los \$ 5.000.000 (pesos uruguayos cinco millones).

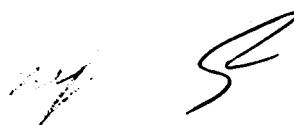
El monto referido no genera obligación o compromiso financiero de disposición de recursos de ninguna clase. La obligación financiera o de pago sólo surgirá a partir de cada actividad específica acordada en la comisión de seguimiento.

En los acuerdos específicos se determinará en forma detallada las contraprestaciones comprometidas por la FING y la FADU a efectos de poder evaluar su equivalencia económica con el monto a abonarse por el Fudaee.

La comisión de seguimiento tendrá la potestad de asignar rubros a las actividades específicas acordadas, en cuanto los rubros asignados a cada actividad no supere el 60% del monto total estipulado en esta cláusula. El modo de pago para el presupuesto de cada actividad que se desarrolle en el marco del presente Convenio será acordado en la comisión de seguimiento, tomando en consideración las formas de pago vigentes en la CND.

8. CLÁUSULA OCTAVA – PRESUPUESTO Y FORMA DE PAGO

El presupuesto de cada actividad será determinado en conjunto por las partes atendiendo a las características particulares de la actividad específica propuesta,



valorando especialmente las siguientes condiciones: aporte de equipamiento del Fudaeel para uso de la FING y/o de la FADU, aporte del Fudaeel para la formación de recursos humanos de la FING y/o de la FADU, servicios especializados y exclusivos brindados por la FING y/o la FADU al Fudaeel.

9. CLÁUSULA NOVENA – RETENCIONES Y COMPRA DE ACTIVOS

La FING y la FADU incluirán en su presupuestación los montos destinados a la gestión, administración, uso de equipos y edificios, comunicaciones y aportes a la Universidad.

Cuando los fondos se destinen a la compra de activos a ser utilizados por la FING y/o de la FADU, se incluirán exclusivamente los costos de instalación, puesta en marcha, construcción o importación, si correspondiera.

En cualquier momento el Fudaeel, siguiendo instrucciones de sus fideicomitentes, podrá, pero no estará obligado a, transferir a título gratuito la propiedad del equipamiento a FING o FADU, las cuales desde ya prestan su consentimiento para recibirlas. A efectos de la transferencia de la propiedad bastará la sola comunicación fehaciente del Fudaeel, a través de su fiduciaria, manifestando su voluntad de hacer uso de la opción.

10. CLÁUSULA DÉCIMA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes y que tengan relación con este Convenio y que no puedan ser resueltas por los miembros de la Comisión de Seguimiento serán sometidas a consideración del Fudaeel y de los Decanos de la Facultad de Ingeniería y de la Facultad de Arquitectura.

11. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – RESCISIÓN

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de una de las partes podrá dar lugar a que la otra parte declare rescindido el convenio. Se considerará que se ha incurrido en incumplimiento, cuando solicitado por escrito el cumplimiento de una obligación la otra parte no lo realizara dentro de los 10 días hábiles siguientes. Cuando la conducta verificada implique acción u omisión no susceptible de rectificación no será necesario esperar el transcurso del plazo mencionado.



FADEU

FACIN

De igual forma, en cualquier momento, cualquiera de las partes sin expresión de motivos podrá dejar sin efecto este Convenio, mediante comunicación a la otra con 90 (noventa) días corridos de anticipación.

12. EXENCION DE RESPONSABILIDADES.

En caso de que alguna de las partes no pueda cumplir con alguna o todas sus obligaciones por incidencia de eventos de fuerza mayor, quedará eximida de responsabilidad. Se entiende por fuerza mayor la ocurrencia de un evento que tenga las características de irresistible, imprevisible e inevitable. Para que la fuerza mayor pueda ser invocada, como eximente de responsabilidad, la parte que la invoca deberá comunicar la incidencia de la misma a la contraparte en forma fehaciente, en un plazo no superior a cinco días hábiles de ocurrido el evento, debiendo aportar en el mismo momento la información necesaria que acredite la ocurrencia del evento, la gravedad del mismo, su duración y la incidencia del mismo en el incumplimiento a que da lugar, el cual se evaluará en cada caso concreto por ambas partes.

13. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – DOMICILIO - COMUNICACIONES

Las partes constituyen como domicilio a todos los efectos legales y contractuales, los denunciados en la comparecencia, y dan plena eficacia jurídica a las notificaciones que se practiquen mediante telegrama colacionado con aviso de recibo.

En señal de conformidad, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y la fecha antes indicados.



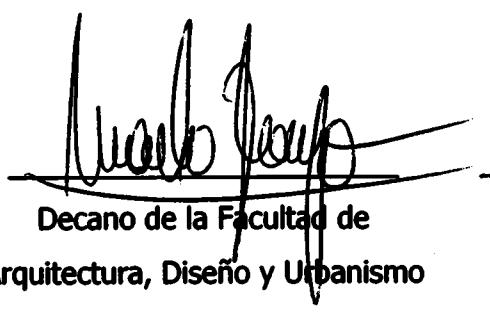
Cra. Beatriz Moratorio
CND (Agente fiduciario de FUDAAE)



Rector de la UDELAR
Dr. Roberto Markarián



Decana de Facultad de Ingeniería
Ing. María Simon



Decano de la Facultad de
Arquitectura, Diseño y Urbanismo
Arq. Marcelo Danza